



ACUERDO FECC/ACU/01/2020

**ACUERDO DEL CIUDADANO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL QUE SE DELEGAN FACULTADES Y
ATRIBUCIONES.**

Guadalajara, Jalisco; a 02 de enero de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el numeral 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, determina lo siguiente

CONSIDERANDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 párrafo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos en materia de corrupción.

Tercero.- De conformidad con lo previsto por el artículo 53 párrafo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción está dotada de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Cuarto.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco, es la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado tipifica como "delitos relacionados con hecho de corrupción" previstos en los artículos 144, 145, 146 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y demás ordenamientos especiales, de conformidad con lo dispuesto por numeral 11 punto 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.



Quinto.- La Fiscalía Especializada funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal conforme a la ley, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia de la misma respecto de la Fiscalía del Estado, ello de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 11 punto 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Sexto.- Derivado de la autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal con la que cuenta la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la representación jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción recae en el Fiscal Especializado.

Séptimo.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tiene las atribuciones previstas en el numeral 11 punto 4, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, mismas que puede desempeñar por sí o por conducto de los servidores públicos que designe.

Séptimo.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tiene como atribución suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada, de conformidad con lo lo previsto por el numeral 11 punto 4, fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Octavo.- Conforme al marco jurídico que nos rige, derivado de la gestión en la Administración Pública Estatal 2018-2024, en la que el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a efecto de cumplir con su programa de gobierno así como el planteamiento de la refundación de nuestra entidad federativa, la cual tiene como base y sustento la legislación y reglamentación correspondiente,; por tanto se requieren diversas reformas, armonizaciones y actualizaciones a todo el andamiaje normativo, en particular lo referente a los reglamentos de las entidades.

Noveno.- En ese sentido y en tanto se formula, autoriza y publica el Reglamento de la Fiscalía a mi cargo, es necesario e indispensable delegar en el titular de la Secretaría Particular, las facultades y atribuciones sustantivas inherentes a su cargo y a la representación de la Fiscalía Especializada, toda vez que no se puede paralizar el funcionamiento de la institución en tanto se expide la legislación correspondiente; por lo que se delegan las facultades para llevar a cabo tramitación de los juicios y procedimientos en los cuales la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sea parte, así como de sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo anterior, y tomando en consideración que resulta indispensable desarrollar las actividades de la mejor manera para lograr los objetivos y metas de la Fiscalía Especializada, así como obtener una mejor distribución y desarrollo de la carga de trabajo, por lo que es procedente delegar atribuciones al titular de la Secretaría Particular para eficientar los procedimientos señalados, tengo a bien emitir el siguiente:



ACUERDO:

Primero.- Se delega al titular de la Secretaría Particular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a representación jurídica y legal de la Fiscalía Especializada ante las autoridades municipales, Estatales, federales de carácter civil o militar y ante cualquier otra autoridad, así como ante los tribunales judiciales administrativos y del trabajo del Estado, demás entidades federativas y la Federación, para que esté ejercer la facultad de representación o sustitución del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en los términos de la normatividad aplicable en la transmisión de los juicios en los que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco.

Esta facultad comprende la presentación y contestación de demanda y cualquier otro acto jurídico que debe realizarse dentro de los procedimientos judiciales, administrativos, laborales de responsabilidad patrimonial o cualquier otra naturaleza en que tenga interés la Fiscalía Especializada, con todos los derechos sustantivos y procesales que las leyes y reglamentos reconocen.

Segundo.- Se faculta al titular de la Secretaría Particular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para llevar a cabo la sustanciación y resolución de los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Tercero.- Se instruye a los directores titulares de las instancias administrativas y coordinadores o demás servidores públicos adscritos a dichos órganos, áreas y unidades administrativas de esta dependencia, para que acaten el presente acuerdo en los términos señalados, así como para que lo hagan del conocimiento de los servidores públicos a su cargo. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; a 02 de enero de 2020.

Maestro Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar.
Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco.

